BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.



CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

Junio de 2010



CÓDIGO: DE-CO-01 **VIGENCIA DESDE:** 30/06/2010

VERSIÓN: 1

Elaboró: DIRECTOR DEPTO. AUDITORÍA INTERNA Y CALIDAD

Revisó: COMITÉ DE AUDITORÍA Aprobó: JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE CALIDAD

1. OBJETIVO

Servir de base para la actuación de todos los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y sus Filiales, promoviendo altos estándares de ética y propendiendo en todo momento por la conservación de un mercado bursátil ágil, transparente, seguro v confiable.

2. ALCANCE

Este código se aplica a todos los directivos¹, empleados, funcionarios y colaboradores de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, en adelante Bolsa y sus Filiales.

3. DEFINICIONES

No Aplica

4. GENERALIDADES

El presente Código de Ética y Conducta tiene como propósito servir de base para la actuación de todos los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la Bolsa y sus Filiales, promoviendo altos estándares de ética y propendiendo en todo momento por la conservación de un mercado bursátil ágil, transparente, seguro y confiable.

Para este fin, se establecen los principios fundamentales a los cuales debe sujetarse la actuación de todos los empleados de la Bolsa y sus Filiales, enmarcadas siempre dentro del cumplimiento de la Ley y demás normas que regulan la actividad bursátil.

LA BOLSA espera que todos los empleados de la Compañía y sus filiales actúen de acuerdo con los más altos estándares de integridad personal y profesional en todos los aspectos de su empleo y de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables y las políticas de la Compañía.

TITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS GENERALES

Para efectos del presente Código, se considerará como directivo a todo aquel empleado y miembro de los órganos de dirección y administración.



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010 VERSIÓN: 1

Elaboró: DIRECTOR DEPTO. AUDITORÍA INTERNA Y CALIDAD

Revisó: COMITÉ DE AUDITORÍA Aprobó: JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE CALIDAD

ARTICULO 1.1.- AMBITO DE APLICACIÓN. Este código se aplica a todos los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de LA BOLSA y sus Filiales. Su aplicación



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

podrá hacerse extensiva a cualquier otra persona que, por razón de cualquier vínculo con la Bolsa, tenga incidencia en el buen nombre de la misma.

Todo administrador, empleado y accionista de la Bolsa y sus Filiales deberá recibir copia física o en medio electrónico, del presente Código de ética y conducta, y será responsable de conocer su contenido, así como de dar cumplimiento a los principios y reglas que en el mismo se consagran. El Departamento de Auditoría Interna y Calidad velará por el cumplimiento de la entrega de copia del código a sus destinatarios y atenderá las inquietudes que ellos planteen en relación con la aplicación del mismo.

ARTICULO 1.2. VALORES: Los valores corporativos de la Bolsa son los siguientes:

- 1. Transparencia
- 2. Calidad
- 3. Patrimonio Humano
- 4. Responsabilidad Social
- 5. Rentabilidad

ARTICULO 1.3. PRINCIPIOS GENERALES. Todos los funcionarios estarán obligados a cumplir no solamente la letra sino el espíritu de la constitución y de las leyes de la Nación, las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades y las normas y las políticas fijadas por la Bolsa.

Los estatutos, las reglas de conducta, los códigos y los manuales de la Bolsa, no sustituyen el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común y la prudencia indispensable para el mejor desempeño de sus funcionarios en la actividad que desarrollan, pero obviamente sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

Todos los negocios, operaciones y actividades que realicen los funcionarios de la Bolsa y sus filiales en su nombre, deberán estar regidos por los principios éticos establecidos en el presente código.

En la medida en que todos los funcionarios de la Bolsa y filiales sean consientes de sus responsabilidades y de sus obligaciones morales, legales y laborales, y las practiquen, se puede afirmar que se estará cumpliendo con los deberes frente a la comunidad, la empresa y el país, y la única forma de hacerlo será guiándose por la senda de un negocio honesto, transparente y legitimo.

La Bolsa se compromete a dar cumplimiento a los siguientes principios:

- 1. Buena fe de sus actuaciones, enmarcadas en los principios de confianza y transparencia.
- 2. Las relaciones de la organización con sus Grupos de Interés se llevarán a cabo en un ambiente de colaboración, cordialidad y equilibrio.
- 3. Las consultas, reclamos y sugerencias de los Grupos de Interés serán abordados con buena disposición y se resolverán de manera oportuna.
- 4. Igualdad en el trato a sus Grupos de Interés.



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

5. Explicará adecuadamente y con un lenguaje sencillo la forma de operación de sus productos y servicios, informando de los cambios introducidos, con el fin de asegurar que todos los Grupos de Interés comprendan sus características, objetivos, beneficios y modo de operación.

- 6. Garantizará que los servicios y productos ofrecidos satisfagan las necesidades de los distintos Grupos de Interés involucrados y que las operaciones se lleven a cabo de manera confiable y segura.
- 7. El manejo de la información de la Sociedad será uno de sus objetivos fundamentales, en consecuencia, se verificará que su publicidad se lleve a cabo a través de procesos claros y transparentes, difundiendo la que no esté sometida a reserva y de conformidad con los intereses de cada Grupo de Interés. En este sentido, garantizará la confidencialidad de la información de sus clientes, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Asimismo, la Sociedad procurará una efectiva comunicación entre sus diferentes áreas a través de la coordinación de sus actuaciones.
- 8. Autocontrol, es la capacidad del empleado, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades, lo cual se evidencia en aspectos tales como el conocimiento del cargo y el sentido de pertenencia.
- 9. Autogestión, apunta a la capacidad de la Bolsa para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su función administrativa.
- 10. Autorregulación, se refiere a la capacidad de la Bolsa para aplicar, en forma participativa, métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno.

TITULO II. REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON EL MANEJO DE INFORMACIÓN

ARTICULO 2.1. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La divulgación de información a clientes, usuarios, autoridades y accionistas, incluidos los resultados, la situación financiera, el Gobierno Corporativo de la Bolsa, deberá realizarse de manera oportuna, completa, precisa y clara.

ARTICULO 2.2. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Entendiendo como información privilegiada aquella información de carácter concreto, bien sea de la Bolsa, de sus clientes, proveedores, accionistas y directivos, que no ha sido dada a conocer al público y que de serlo, la habría tenido en cuenta una persona medianamente diligente o prudente para tomar una decisión, los funcionarios deberán abstenerse de:

- 1. Realizar cualquier operación en provecho propio o de terceros utilizando información privilegiada de la Bolsa, de sus clientes, proveedores, accionistas y directivos.
- 2. Suministrar a un tercero información que éste no tenga derecho a recibir.



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

3. Aconsejar la realización de una operación con base en información privilegiada que conozca en razón de su cargo.

ARTICULO 2.3. CONFLICTO DE INTERES. En consonancia con el artículo 8 del Código de Buen Gobierno de la Bolsa, sus intereses deben ser primordiales en todas las decisiones empresariales. Los conflictos de interés pueden, amenazar la reputación del Bolsa, exponiéndolo a riesgos legales. Cuando se presenten conflictos de interés los funcionarios deberán abstenerse de:

- a. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Bolsa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la Organización.
- Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- c. Abusar de su condición de directivo, empleado, funcionario o colaborador de la Bolsa para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Bolsa, ni para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, terceros, clientes o usuarios.

En el evento en que se presente una situación en la cual los intereses de los destinatarios del presente Código se enfrenten con los de la Bolsa en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes, accionistas u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia en la decisión, deberá analizarse la operación con base en las normas legales que la rigen, los manuales y procedimientos establecidos por la Bolsa e informar al superior jerárquico antes de tomar cualquier decisión.

ARTICULO 2.4. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Los funcionarios deberán asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el LA/FT, para lo cual tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. Velar por que todos los clientes vinculados a la Bolsa reúnan requisitos de calidad y carácter tales que haya siempre una integridad moral reconocida y una actividad lícita y transparente. La capacidad económica de los clientes debe ser concordante con su actividad y con los movimientos u operaciones que realicen en la institución.
- b. Cuando se conozca información sobre la actividad sospechosa de un cliente o usuario y se considere que no se debe extender la relación de negocios entre éste y la Bolsa, debe darse aviso inmediato a los funcionarios de mayor nivel con el fin de unificar el criterio, prevenir repercusiones desfavorables y enviar los reportes del caso a la autoridad competente.



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

c. Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.

- d. Verificar que los procedimientos, metodologías y herramientas a su cargo, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva en materia de LA/FT y que las autoevaluaciones de riesgo correspondientes, se realicen periódicamente.
- e. Los funcionarios que intervengan en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones deberán cumplir las políticas, procedimientos, herramientas y metodologías establecidos por la Bolsa para esos efectos.

ARTICULO 2.5. CONFIDENCIALIDAD. Los empleados de LA BOLSA deberán abstenerse de divulgar en cualquier forma o de utilizar en provecho propio o ajeno, la información de carácter confidencial que hayan conocido en ejercicio de sus funciones, a menos que el desarrollo de su actividad lo requiera o dicha información sea solicitada por empleados o directivos autorizados para ello. Cualquier duda sobre el carácter confidencial o no de determinada información o la autoridad de determinadas personas para requerirla, debe remitirse a la Secretaria General y Jurídica de la Bolsa.

ARTICULO 2.6. RESPETO A LAS NORMAS. Los empleados, órganos de control y de administración de la Bolsa deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes, así como de las disposiciones consignadas en este código y en el Manual de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo.

Es responsabilidad de los administradores la promoción permanente de una cultura de prevención de riesgos al interior de la Bolsa, incluidos los relativos a lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgos asociados, mediante su difusión, permanente actualización y la existencia de un programa permanente de capacitación y concientización.

ARTÍCULO 2.7. PRIORIDAD DE LA ÉTICA: La Bolsa considera imperativo anteponer la observancia de las normas en materia de administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales.

ARTÍCULO 2.8. ADMINISTRACIÓN DE RIESGO: La administración de riesgos y particularmente la relacionada con lavado de activos, financiación del terrorismo, es un proceso integral que genera valor para la Bolsa y cuya función es fundamentalmente preventiva y no correctiva.

Se determina que la gestión del riesgo de Lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgos asociados, se une a la de los demás riesgos, reconociendo que ésta debe dirigirse fundamentalmente a prevenirlos, detectarlos y reportarlos.



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

TITULO III OTRAS REGLAS DE CONDUCTA

ARTICULO 3.1. PROTECCIÓN Y USO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. Los empleados y administradores de la Bolsa y sus filiales deberán tener el debido cuidado con los bienes de la Sociedad, cualquiera sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias de la Sociedad, y se abstendrán de usar dichos bienes con el fin de beneficiarse a sí mismos o a terceros.

ARTICULO 3.2. REGALOS E INVITACIONES. Los funcionarios de la Bolsa no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Bolsa que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Se exceptúan los regalos o invitaciones institucionales o publicitarias que hagan parte del giro ordinario de los negocios y que tengan un objetivo comercial definido, por valores de mínimo costo, o atenciones de costos moderados.

ARTÍCULO 3.3. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. Los empleados y administradores de la Bolsa deberán manifestar por escrito que han recibido y leído copia del presente Código de Ética y Conducta, y que se comprometen a ejercer sus labores dando cumplimiento a lo allí establecido.

TITULO IV. PRACTICAS PROHIBIDAS

Se entiende por práctica prohibida el incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones generales y particulares de este Código, así como cualquier intento o actuación de un empleado, directivo, funcionario o colaborador de la Bolsa de obtener un provecho indebido para sí mismo o para terceros, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de la Bolsa. Las prácticas prohibidas pueden involucrar a clientes, proveedores, competidores, empleados, terceros, accionistas, ex empleados y directivos. Las principales categorías son las siguientes:

ARTICULO 4.1. APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS. Incluida la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen, entre otros:

- Hurto en sus distintas clasificaciones
- Abuso de confianza
- Desviación o uso indebido de información privilegiada
- Malversación y destinación diferente de recursos

ARTICULO 4.2. MALVERSACIÓN DE ACTIVOS. Se define como el acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o aquellos por los cuales ésta sea responsable, en beneficio propio o de terceros; de tal manera que ello cause un



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

detrimento o una distorsión de los estados financieros. Dicha malversación comprende, pero no se limita a:

- Apropiación física de bienes, sin la respectiva autorización
- Apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal.
- Realización de gastos no autorizados, en beneficio propio o de terceros.
- En general, toda apropiación, desviación o uso de los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.

ARTICULO 4.3. CORRUPCIÓN. Definida como el requerimiento o aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un empleado, directivo, funcionario o colaborador de la Bolsa, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado con su trabajo, tales como:

- Aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa
- Cualquier pago hecho a un empleado de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último
- Aceptación de dádivas, regalos e invitaciones de cualquier naturaleza de terceras partes con las cuales la Bolsa tiene relaciones de negocios
- Sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación.

ARTICULO 4.4. CONFLICTOS DE INTERÉS. Estos se encuentran definidos en este Código y en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTICULO 4.5. FALSOS REPORTES. Tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material y otros casos como:

- Suministro de información falsa para encubrir desempeño deficiente
- Utilizar falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general
- Manipulación de estados financieros.

ARTICULO 4.6. MANIPULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Se define como la producción, alteración o supresión deliberada de registros, hechos de tal forma que se distorsionen los estados financieros.

ARTICULO 4.7. ABUSO TECNOLÓGICO. Incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje, como:



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010

VERSIÓN: 1

- Acceso o divulgación no autorizado de archivos electrónicos
- Uso indebido de la Red
- Destruir o distorsionar información clave para la Bolsa
- Fraude por computador, en todas sus manifestaciones

ARTICULO 4.8. CONTRIBUCIONES Y ACTIVIDADES POLÍTICAS. Salvo a título personal y a su propia elección, ningún empleado y/o directivo de la Bolsa podrá participar en actividades políticas, ni realizar contribución alguna para ningún candidato político o partido en nombre y representación de la Bolsa, ni recibir reembolsos directos o indirectos para contribuciones políticas personales realizadas por ellos mismos .

TITULO V. REGIMEN SANCIONATORIO

Todo los directivos, empleados, funcionarios o colaboradores de la Bolsa que voluntariamente o con culpa grave incurran en conductas que violen los principios éticos y las normas consagradas en el presente Código, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Bolsa.

TITULO VI. CANALES DE INFORMACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTICULO 6.1. CANALES DE INFORMACIÓN: Este Código contiene unos lineamientos generales que permitirán evaluar gran parte de las situaciones a las que se podría enfrentar los destinatarios del presente Código, pero no detalla necesariamente todos los problemas que pueden surgir en su día a día. De este modo, eventualmente, podrán surgir dudas sobre cuál es la conducta más correcta que debe ser adoptada, casos en los cuales se deberá comunicar al superior jerárquico o al Comité de Auditoría antes de tomar cualquier decisión.

Este Código se complementa con otros códigos, manuales, políticas, programas y/o procesos operativos específicos que pueden llegar a adoptar la Bolsa y sus filiales, en cumplimiento de disposiciones nacionales y/o internacionales aplicables.

5. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
09/04/2008		El Código de Ética se complementa con el Código de Conducta para crear este nuevo documento con el Código DE-CO-01 y fecha de vigencia desde el 17/09/2009. Adicionalmente, el documento se traslada al proceso Direccionamiento Estratégico.
17/09/2009	0	Versión Inicial. Aprobación Junta Directiva Acta 439 del 08 de septiembre de 2.009



CÓDIGO: DE-CO-01 VIGENCIA DESDE: 30/06/2010 VERSIÓN: 1

30/06/2010	1	Se actualiza el documento por cambio de marca de la organización.